

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

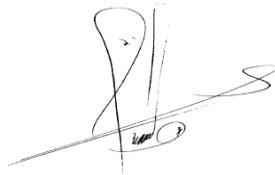
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se agotó el término de traslado a la entidad crediticia ejecutante del escrito defensivo exhibido por la Curadora Ad-Litem de la codemandada CASTAÑO ECHEVERRY, con exposición al respecto por parte del Mandatario Judicial de aquella.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 11 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1193. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2021-00066-00
DEMANDANTE: "BANCO W S.A."
CDODEMANDADOS: JOHN WILINTON RAMÍREZ GAVIRIA y
CRUZ ELENA CASTAÑO ECHEVERRY
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"
-VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

I N T R O I T O

La razón de esta providencia se centra en concretar el día y la hora en que tendrá su consumación la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, que se llevará a efecto de manera **"VIRTUAL"**, definida en el artículo 372 del Código General del Proceso, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 373 ídem, al interior de este juicio **"EJECUTIVO"**, de Menor Cuantía, avivado a través de Gestor Judicial por el **"BANCO W S.A."** en contra de las persona y bienes de **JOHN WILINTON RAMÍREZ GAVIRIA y CRUZ ELENA CASTAÑO ECHEVERRY**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Fenecido el término de traslado al ejecutante "BANCO W S.A." del escrito exceptivo que en término hábil impetrara la Curadora Ad-Litem de la obligada CRUZ ELENA CASTAÑO ECHEVERRY, con pronunciamiento, igualmente en término, por parte del Acudiente Judicial de aquel extremo, se considera entonces legal y oportuno continuar con el perfeccionamiento, en su etapa pertinente, este juicio; para el caso concreto, señalando el día y la hora en que tendrá su celebración la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" -VIRTUAL-**, que circunscribe el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 373 de la misma Obra; dejándose de manifiesto que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin validez lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Régimen Adjetivo Procesal).

Ahora bien, resulta de suma relevancia exponer que la Audiencia que hoy ventilamos, tendrá su consumación de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a las partes trabadas en el pleito, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este acápite a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que el Pagaré, con su correspondiente "Carta de Instrucción", aportado por el banco ejecutante con su escrito introductorio, como sustento de la demanda; al igual que la instrumentación allegada con el mismo libelo y el de traslado a las excepciones propuestas (ver cuaderno 1 digital), serán tenidos en cuenta y valorados legalmente en su debida fase procesal. Por su lado, la Acudiente Oficiosa de la encartada no tributó prueba alguna; empero, deprecó por las mismas que aproximó el extremo activo con el libelo de demanda. El codemandado RAMÍREZ GAVIRIA se abstuvo de realizar pronunciamiento alguno en tal sentido.

Igualmente, y para concluir, en observancia a lo reglado en el artículo 372-1 del Código General del Proceso, habrá de recibirse "Interrogatorio de Parte" al Representante Legal de la entidad financiera demandante; haciéndose necesario, por tanto, acreditar dicha función al momento de la celebración del acto que oreamos.

Igualmente se recepcionará "Interrogatorio de Parte" al codemandado JOHN WILINTON RAMÍREZ GAVIRIA; mas no a la encartada CRUZ ELENA CASTAÑO ECHEVERRY, porque como figura acreditado en el compaginario, la misma se encuentra ausente y personificada, en esta oportunidad, a través de Curadora Ad-Litem; debiéndosele entonces efectuar la advertencia a los extremos-litis de las sanciones a que se hacen merecedores, en caso de no concurrir, sin justa causa, a la pluricitada

"Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comento.

Sin ahondar en más disquisiciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso **"EJECUTIVO"**, de Menor Cuantía, promovido por el **"BANCO W S.A."** en contra de las persona y bienes de **JOHN WILINTON RAMÍREZ GAVIRIA** y **CRUZ ELENA CASTAÑO ECHEVERRY**, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan ocasionar la **NULIDAD** de lo hasta ahora compaginado.

SEGUNDO: ASUMIR como **PRUEBA** lo siguiente:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba el Pagaré con su correspondiente "Carta de Instrucciones"; además de toda la documentación aproximada con el escrito de demanda y el de contestación a las excepciones de fondo propuestas (ver cuaderno principal digital); mismos que se les suministrará el valor legal que les pertenece en el estadio procesal oportuno.

DE LOS EJECUTADOS

Documental:

TÉNGASE como prueba el Título-Valor y la documentación aproximada con el introductorio; los cuales serán valorados legalmente en la debida fase procesal.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

Conforme lo preceptúa el artículo 372-1.7 del Estatuto Adjetivo Procesal, dentro de la pluricitada Audiencia, **PRACTÍQUESE** el respectivo "**Interrogatorio de Parte**" al **Representante Legal** del banco ejecutante, debiendo acreditar el cargo al momento de consumir el acto que oreamos. Igualmente, al codemandado **JOHN WILINTON RAMÍREZ GAVIRIA**.

TERCERO: FIJAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga su práctica la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", de manera "**VIRTUAL**", regulada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 373 de la misma Codificación)

CUARTO: EXHÓRTESE a las partes intervinientes en este proceso, en aras que realicen las gestiones pertinentes, encaminadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el propósito de llevar a feliz término la Audiencia en mientes.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran esta litis, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" -Virtual-, que ventilamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al alusivo acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la alusiva Audiencia (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL